

ACTA N° 9/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 13 de julio de 2005, siendo las 11:00 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE y del Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Cdor. Patricio DUHALDE.

Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 144/05 – Solicitud de capacitación efectuada por la Gerencia de Ejecución y Control de la Infraestructura Aeroportuaria en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 98/04 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 813/99 - Resolución ORSNA N° 287/99. Descuento de canon por tareas de separación de aguas contaminantes en pistas en los Aeropuertos de Bariloche, Viedma, Com. Rivadavia, Pto. Madryn, Trelew, Esquel, Sta Rosa, Río Gallegos y Río Grande - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 142/05 – Relevamiento preliminar, estudio y determinación de la contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, en los aeropuertos integrantes del Grupo A del SNA correspondiente a prácticas previas a la Toma de Tenencia de tales Aeropuertos (Llamado a Concurso Público) – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 301/03 – Presentación efectuada por el OCCOVI en la cual denuncia la existencia de 28 carteles publicitarios de gran tamaño entre el Km. 27,380 y 29,185 de la Autopista RICCHERI, en violación a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 172/01 – Reclamo formulado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. solicitando la modificación del Numeral 7.1 objeto social del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98 – Remisión de las actuaciones a la UNIREN.

Punto 1 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 144/05, en el cual tramita la solicitud de los Ingenieros Horacio CAÑEQUE y Hugo ROUILLET para realizar el "Curso de Especialización sobre Gestión de Proyectos", organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE EVALUACION (ASAE) conjuntamente con la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya duración es del 9 de mayo al 19 de septiembre de 2005, con cargo al ORSNA.

El referido curso resulta de interés para el Organismo, toda vez que se relaciona con las tareas vinculadas al control de inversiones que realizan los postulantes en la

GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

La ASAE, a solicitud del Organismo, otorgó una beca a los interesados del 80 % del valor del curso, el cual asciende a la suma de \$ 3.000 por persona pagadero en cuatro cuotas iguales, debiendo abonarse solamente el 20 % del monto total, el que asciende a la suma de \$ 600 por persona.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que demanda la realización del mismo.

El Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 87/05) manifiesta que se ha dado debido cumplimiento al "Procedimiento para la Tramitación y Realización de Actividades de Capacitación del Personal del ORSNA", aprobado por la Resolución ORSNA N° 98/04.

Oído lo expuesto y luego de un debate los Directores del ORSNA en forma unánime RESUELVEN:

- 1- Autorizar a los Ingenieros Horacio CAÑEQUE y Hugo ROUILLET a realizar el "Curso de Especialización sobre Gestión de Proyectos", organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE EVALUACION (ASAE) conjuntamente con la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya duración es del 9 de mayo al 19 de septiembre de 2005, en el marco del "Procedimiento para la Tramitación y Realización de Actividades de Capacitación del Personal del ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 98/04, con cargo al ORSNA.
- 2- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) a abonar la suma de \$ 600 por persona, en concepto del valor del curso autorizado en el punto 1, en cuatro cuotas de \$ 150, debiendo abonarse conjuntamente las cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2005 las cuales se encuentran vencidas, y las restantes en forma consecutiva.
- 3- La autorización conferida en el punto 1 y su correspondiente pago caducará indefectiblemente en el caso de que la relación contractual que une a los Ingenieros Horacio CAÑEQUE y Hugo ROUILLET con el ORSNA se extinga por cualquier motivo y a instancia de cualquiera de las partes.
- 4- El gasto que demanda la realización del curso autorizado en el punto 1 se imputará en el inciso 3, partida principal 4, partida parcial 5 del presupuesto del Ejercicio del año 2005.
- 5- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar los actos administrativos pertinentes.

Punto 2 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 813/99 originado en la presentación efectuada por AA2000 S.A. con fecha 16 de julio de 1999, solicitando que las tareas de "Estudios preliminares de análisis previos, proyectos y obras relativos a la separación de aguas contaminantes en pistas en los Aeropuertos de BARILOCHE, VIEDMA, COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN, ESQUEL, TRELEW, SANTA ROSA, RIO GALLEGOS y RIO GRANDE", se consideraran como trabajos de remediación ambiental por situaciones preexistentes a la toma de tenencia de las citadas



terminales aéreas y se autorizase a descontar de la cuota del canon, cuyo vencimiento operó el 30 de julio de 1999, los desembolsos incurridos por tal motivo.

Asiste a los fines de desarrollar el presente punto la Gerente de Asuntos Jurídicos, Dra. Marta Luisa TODARELLI.

El Concesionario remitió en fecha 16 de julio de 1999 un Contrato celebrado con la empresa RIVA S.A., por el que se encomendaba a ésta última la realización de las obras por un monto total de U\$S 21.630.128,08, más IVA, fijándose el pago del QUINCE POR CIENTO (15%) a la entrada en vigencia del Contrato, el que se sujetaba a la previa autorización del ORSNA (conforme Numeral 13, inc. IX del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98).

Por Resolución ORSNA N° 287/99 (30/07/99) se autorizó al Concesionario a realizar las tareas y a descontar de la cuota del canon cuyo vencimiento operó ese mismo día, los gastos en los que acreditare haber incurrido hasta dicha fecha por la realización de los trabajos referidos, todo ello por un monto de U\$S 3.244.500.

Cabe destacar que, el importe total descontado de la cuota de canon con vencimiento el 30/07/99, en concepto de remediación de pasivos ambientales, ascendió a la suma total de U\$S 12.111.232, suma conformada por los siguientes anticipos financieros: HELPORT de U\$S 2.636.100 (Expediente N° 763/99), RIVA S.A. de U\$S 3.244.500 (Expediente N° 813/99) y DESLER S.A. de U\$S 6.230.632 (Expediente N° 814/99).

Cabe señalar que AA2000 S.A. realizó un segundo descuento de canon por la suma de \$ 2.500.776,85. en el segundo semestre de 1999 sin la debida autorización del ORSNA.

La entonces GERENCIA DE EVALUACION DE CALIDAD en el mes de diciembre de 1999 efectuó observaciones, poniendo de manifiesto la necesidad de que el programa de certificaciones de las obras cuyo descuento de canon se autorizara se adaptase al programa de trabajos, no obstante lo cual, el área técnica resaltó que "podría surgir que no llegue a justificar la inversión del monto anticipado, en cuyo caso habría que notificar al mismo y exigir la devolución de los importes no aplicados más sus respectivos intereses".

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), mediante Notas de fechas 16 de noviembre de 1999 y 11 de febrero de 2000, objetó los descuentos de canon autorizados por el Organismo en razón de ser sumas erogadas que no fueron aplicadas a la realización efectiva de obras de remediación ambiental, solicitando que se adopten las medidas necesarias para resguardar el patrimonio del ESTADO NACIONAL atento la falta de fundamentación de lo autorizado por Resoluciones ORSNA N° 287/99 y N° 288/99.

En fecha 22 de mayo de 2000 (Nota ORSNA N° 859/00) el Organismo informó a la SIGEN que las obras en cuestión se encontraban paralizadas y en proceso de estudio y revisión en lo atinente a su carácter de obras de remediación de pasivos ambientales previos a la Toma de Tenencia de los aeropuertos en los cuales se proyectaba su ejecución.

En posteriores informes, el órgano de control señaló, que con relación a los descuentos de canon autorizados por el ORSNA, éste debería evaluar la posibilidad de exigir la devolución del importe a favor del ESTADO o, en caso contrario, determinar la carga financiera a aplicar en el cómputo de la acreditación de montos efectivamente erogados en el futuro (Informe Ejecutivo Enero 2004).



Por Resolución ORSNA N° 66/00, se declaró improcedente el descuento realizado sobre el canon correspondiente al segundo semestre del año 1999 por las obras realizadas por la empresa RIVA S.A., hasta tanto el Organismo certificara la correspondencia entre el valor total de las mismas, los montos descontados y las obras verificadas a la fecha, dando lugar a la intimación efectuada al Concesionario a depositar las sumas no reconocidas con más los intereses. AA2000 S.A. dió cumplimiento a la intimación cursada mediante la realización de DOS (2) depósitos con fecha 29 de marzo y 10 de mayo de 2000.

Por Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2000 celebrada entre el Organismo y AA2000 S.A. (ratificada por el Directorio del ORSNA en Reunión N° 8/2000), se estableció un "Plan Global de Remediación de Pasivos Ambientales", determinando prioridades a los fines de optimizar recursos y reasignar fondos desembolsados, suspendiendo las obras de remediación ambiental aprobadas por Resoluciones ORSNA N° 286/99, N° 287/99 y N° 288/99.

En dicha Acta, el Concesionario se comprometió a gestionar la renegociación y/o eventual rescisión de los contratos en curso con RIVA S.A., HELPORT S.A. y DESLER S.A. bajo su responsabilidad, determinando (Nota ORSNA 859/00), con relación a los descuentos autorizados, que los mismos serían considerados anticipos financieros, pudiendo ser aplicados al pago de los certificados de obra, a la vez que la legitimidad de los descuentos sería evaluada a la luz de los resultados que arrojaran los estudios de la Línea de Base Ambiental y en el momento que se determinara si las obras podían ser consideradas remediación de pasivos ambientales previos a la Toma de Tenencia de los Aeropuertos por el Concesionario.

Con fecha 23 de febrero de 2001 se suscribió un segundo Acuerdo entre el Concesionario y el ORSNA (ratificado por el Directorio del ORSNA en Reunión de fecha 13 de marzo de 2001), conviniéndose que la diferencia entre el valor de las inversiones efectivamente llevadas a cabo y los descuentos de canon por US\$ 12.111.232 en concepto de anticipos financieros autorizados, debían incluirse en un plan de obras medioambientales de remediación, conforme las prioridades establecidas al efecto: 1) Remediación de contaminación surgida a partir de unidades transformadoras y 2) Saneamiento de Basurales y reparación ambiental en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA.

La entonces GERENCIA DE AEROPUERTOS en fecha 29 de marzo de 2004, concluyó que si bien se llevaron a cabo una serie de actividades de diagnóstico y de evaluaciones vinculadas al establecimiento de un sistema de colecta de aguas contaminadas en distintos aeropuertos, con relación a los montos incurridos para la ejecución de los distintos ítems, la calidad del producto resultante no ha sido satisfactorio a los fines previstos, restando como mínimo una complementación y/o revisión íntegra de las acciones llevadas a cabo, a juicio de los auditores privados que han evaluado la calidad de la tarea realizada.

Por otro lado, consultada que fuera la entonces GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS respecto de si el importe descontado por el Concesionario debía ser analizado en pesos o en dólares estadounidenses, el área técnica manifiesta que dada la paridad existente al momento de efectivizarse el descuento y considerando que el canon se encuentra establecido en dólares estadounidenses, el análisis de los importes cuyo descuento fuera oportunamente autorizado a AA2000 S.A. debe ser analizado en dólares.



Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 29/05) con relación al descuento de canon en concepto de anticipos, consideró que la normativa aplicable al caso en cuestión es clara y sólo permite compensar el canon con trabajos realizados y previa aprobación del ORSNA, razón por la cual concluyó que deviene improcedente el descuento de la suma de U\$S 3.244.500 practicado respecto de la cuota del primer semestre del año 1999, toda vez que dicho descuento obsta lo normado por el Numeral 13, inc. IX del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.

A más de ello, señaló el Servicio Jurídico que hasta la fecha del dictado de la Resolución ORSNA N° 287/99 (30/07/99) no había entrado en vigencia el contrato suscripto entre RIVA S.A. y AA2000 S.A., razón por la cual mal podía el Concesionario acreditar la ejecución de trabajo alguno con anterioridad a la fecha que ameritara la cuestionada deducción.

En virtud de ello, sostuvo el Servicio Jurídico que la Resolución ORSNA N° 287/99 es nula de nulidad absoluta en los términos del Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, pudiendo ser revocada de oficio en sede administrativa, máxime cuando el Concesionario tenía pleno conocimiento de la imposibilidad legal de llevar a cabo el descuento en las circunstancias descriptas.

Cabe destacar que las Actas Acuerdo suscriptas entre el ORSNA y el Concesionario en fecha 16/03/00 y 23/02/01, ratificadas por Actas de Reunión de Directorio del ORSNA N° 8 (22/03/00) y N° 14 (13/03/01) respectivamente, fueron declaradas nulas de nulidad absoluta por Resolución ORSNA N° 81/04.

Con relación al descuento de canon correspondiente al segundo semestre del año 1999, teniendo en cuenta lo normado por la Resolución ORSNA N° 66/00, cumplida que fuera por el Concesionario la intimación oportunamente cursada, mediante el depósito de las sumas no reconocidas, con más los intereses en fechas 29 de marzo y 10 de mayo de 2000, el Servicio Jurídico consideró que corresponde ratificar lo actuado en lo que hace a la improcedencia del descuento efectuado y a la procedencia del reembolso del importe respectivo por parte del Concesionario.

No obstante lo dicho, y teniendo en consideración la existencia del proceso de renegociación, el Servicio Jurídico considera que las cuestiones descriptas constituyen materia de incumbencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Por último, concluye el Servicio Jurídico que es en el ámbito de la UNIREN donde debe plantearse el reclamo en cuestión, habida cuenta que los importes descontados constituyen deuda en concepto de canon.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Dictamen GAJ N° 29/05.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo I copia del Dictamen GAJ N° 29/05.
2. Declarar nula de nulidad absoluta la Resolución ORSNA N° 287/99 por la que se autorizó a AA2000 S.A. a ejecutar las tareas de "Estudios preliminares de análisis previos, proyectos y obras relativos a la separación de aguas contaminantes en pistas en los Aeropuertos de BARILOCHE, VIEDMA, COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN, ESQUEL, TRELEW, SANTA ROSA, RIO GALLEGOS y RIO GRANDE", y asimismo a descontar los gastos en los que acreditare haber incurrido en virtud de la realización de los referidos trabajos, de la cuota del canon



contractual correspondiente al primer semestre del año 1999, en los términos del Numeral 13, inciso IX, último párrafo del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.

3. Ratificar el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 66/00, en cuanto declara la improcedencia del descuento efectuado en función de la contratación aprobada por Resolución ORSNA N° 287/99, respecto del canon correspondiente al segundo semestre del año 1999, y en lo referente al reembolso del importe ilegítimamente descontado.
4. Poner en conocimiento de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) lo dispuesto.
5. Poner en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION la presente medida.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 - Se somete a consideración del Directorio, el Expediente N° 142/05 por el que tramitan las actuaciones relativas al llamado a Concurso Público para el "relevamiento preliminar, estudio y determinación del tipo y magnitud de la contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en aeropuertos de CATAMARCA, FORMOSA, LA RIOJA, PARANA, POSADAS, IGUAZU, RECONQUISTA, RESISTENCIA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, CORDOBA, EZEIZA, MALARGÜE, MAR DEL PLATA, MENDOZA, RIO CUARTO, SAN JUAN, SAN LUIS, SAN RAFAEL, VILLA REYNOLDS, BARILOCHE, COMODORO RIVADAVIA, ESQUEL, GENERAL PICO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA ROSA y VIEDMA", por un monto estimado de \$ 847.000, IVA incluido.

La referida actividad tiene por objeto establecer el cierre definitivo de los denominados Estudios de Fase II a los que hace referencia el inc. IX del Artículo 13 del Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de los compromisos de gestión asumidos recientemente por el Organismo ante SIGEN.

La GERENCIA DE EJECUCION Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GEYCIA) elabora el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar adelante la contratación, señalando que éstas últimas prevén dos fases de análisis: a) estudios preliminares para detectar la existencia o no de contaminación y b) estudios detallados para precisar los niveles y alcances de la contaminación, con su correspondiente análisis de riesgo.

Asimismo el área técnica manifestó que con relación al desarrollo de las Fase I y II de los trabajos a realizarse en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" y en el Aeropuerto "SAN FERNANDO", los mismos están previstos desarrollarse en el marco del Convenio oportunamente suscripto por el ORSNA con el Instituto Nacional del Agua (INA), toda vez que resulta aconsejable llevar a cabo una caracterización preliminar de los sitios contaminados en dichos aeropuertos y con los resultados obtenidos ajustar la realización de la Fase II a lo estrictamente necesario.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO informó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto.



Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 95/05) concluyó que no tiene observaciones que formular al llamado a Concurso propiciado como tampoco al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para llevar adelante la contratación.

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo II de la presente Acta el Dictamen GAJ N° 95/05.
2. Autorizar el Llamado a Concurso Público, en los términos establecidos en el Decreto N° 436/00 y sus normas modificatorias y complementarias, para el "Relevamiento Preliminar, Estudio y Determinación del tipo y magnitud de la contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en los aeropuertos de CATAMARCA, FORMOSA, LA RIOJA, PARANA, POSADAS, IGUAZU, RECONQUISTA, RESISTENCIA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, CORDOBA, EZEIZA, MALARGÜE, MAR DEL PLATA, MENDOZA, RIO CUARTO, SAN JUAN, SAN LUIS, SAN RAFAEL, VILLA REYNOLDS, BARILOCHE, COMODORO RIVADAVIA, ESQUEL, GENERAL PICO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA ROSA y VIEDMA, correspondientes a las prácticas previas a la Toma de Tenencia de tales aeropuertos" por un monto total estimado de \$ 847.000, IVA incluido.
3. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas para la contratación del relevamiento preliminar, estudio y determinación del tipo y magnitud de la contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en los aeropuertos mencionados en el punto 2, el que como Anexo III se incorpora a la presente Acta, y que juntamente con el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 834/00 y las Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo aprobado por Resolución ORSNA N° 166/00, forman parte de la documentación licitatoria de la presente contratación.
4. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO para que instrumente los mecanismos necesarios a fin de llevar a cabo la contratación, en el marco de lo dispuesto en los puntos anteriores y de la normativa que rige la materia.
5. Disponer que el gasto que demande la presente medida sea imputado al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1 para el año 2005.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo que resulte pertinente.

Punto 4 - Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 301/03, en el cual tramita la presentación efectuada por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), de fecha 7 de abril de 2003, en la cual denuncia la existencia de VEINTIOCHO (28) carteles publicitarios entre el km. 27,380 y 29,185 de la Autopista RICCHERI, en violación a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, el cual establece: *"salvo las señales de tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces y leyenda, sin excepciones, sólo podrán tener la siguiente ubicación respecto de la vía pública: a) En zona rural, autopista y semiautopista deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajo en ellas y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento"*.

El ORSNA, por Nota ORSNA N° 587/03, solicitó al Concesionario informar los argumentos y términos mediante los cuales la empresa mantiene los carteles en la zona denunciada por el OCCOVI.

Asimismo, por Nota ORSNA N° 756/03 se le requirió a AA2000 S.A. que, sin perjuicio de la complejidad de otros temas en tratamiento (superposición de límites en la Autopista RICCHERI, etc.), diera inmediato cumplimiento a las observaciones formuladas por el OCCOVI.

El ORSNA realizó diversas reuniones en la Sede de este Organismo, a la cual asistieron representantes de AA2000 S.A., de AEC S.A., del OCCOVI, de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA), de la ex POLICIA AERONAUTICA NACIONAL (PAN) y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, vinculadas a la situación de los referidos carteles y al conflicto de límites de las concesiones, sin llegar las partes a un acuerdo.

El Concesionario, por Nota de fecha 19 de enero de 2004, manifestó su disconformidad con los términos de la Nota ORSNA N° 756/03, señalando que el radio en el que están colocados los carteles de referencia no pertenecen al ámbito de la Concesión de la Autopista RICCHERI, sino que integra el camino de acceso al Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

Asimismo, AA 2000 S.A. agregó que las partes involucradas se encuentran abocadas a definir el tema de los límites de las distintas concesiones, no resultando pertinente que el OCCOVI pretenda regular la conducta a seguir por el Concesionario sobre un ámbito territorial respecto del cual no tiene jurisdicción.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) tomó intervención (Dictamen GAJ N° 92/05) señalando que no resultan atendibles los argumentos esgrimidos por el Concesionario para no remover los carteles referidos, debiendo dar cumplimiento a la Ley N° 24.449, desplazando todos los carteles publicitarios del lugar en que se encuentran actualmente ubicados a una distancia acorde con la normativa vigente.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Rechazar la presentación del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de fecha 19 de enero de 2004.
- 2- Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que en un plazo máximo de 30 días corridos deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.449, debiendo desplazar los 28 carteles publicitarios que se encuentran entre el km 27,380 y 29,185 de la Autopista RICCHERI para ubicarlos a una distancia acorde a los términos de la normativa vigente.
- 3- Poner en conocimiento del OCCOVI lo resuelto en los puntos precedentes.
- 4- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos que resulten pertinentes.

Punto 5 - Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 172/01 por el cual tramitan las actuaciones referidas a la solicitud presentada por AA2000 S.A. a fin de que se modifique el objeto social del Contrato de Concesión suscripto con el ESTADO NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 163/98, a efectos de proceder a ampliar sus





actividades a servicios relativos a la explotación, administración y funcionamiento de aeropuertos nacionales y extranjeros, como así también de asesoramiento técnico en materia aeroportuaria.

En su primera intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GCAJ N° 42/01) concluyó que la normativa que rige la Concesión, esto es el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión, establecen el objeto social del Concesionario como exclusivo para la prestación del servicio de explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos, destacando asimismo la relevancia que le asigna la Ley de Sociedades N° 19.550 a la precisa determinación del objeto social en el contrato de sociedad.

Asimismo, la ex GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS JURIDICOS sostuvo que la referida exclusividad tiene su correlato en la idéntica obligación que tiene el ESTADO NACIONAL, por cuanto conforme la documentación licitatoria, la concesión del Grupo "A" de aeropuertos, se otorgó en forma exclusiva y en los términos del Pliego y sus Anexos, y al sólo riesgo del Concesionario, no pudiendo el Concedente, bajo ningún concepto, dejar de lado dicha cláusula de exclusividad y con ello afectar la ecuación económica financiera del Contrato, señalando asimismo que este Organismo Regulador no se encuentra facultado en el ámbito de su competencia, para ampliar las actividades del Concesionario a servicios relativos a aeropuertos del exterior como así tampoco de asesoramiento técnico en materia aeroportuaria. Asimismo informa el Servicio Jurídico que el reclamo fue formulado en el Expte. N° 4813/00 (Jefatura de Gabinete) Expediente ORSNA N° 965/01 y en las causas judiciales N° 19.486/01 y 117/01.

Al tomar intervención, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA (NOTA S.S.T.A. N° 335/01) entendió que proceder a una modificación del contrato como la que solicita el Concesionario, implicaría una modificación del Pliego original, y teniendo en cuenta que han existido otros oferentes, podría suscitar reclamos, razón por la cual no es conveniente dar curso a la modificación solicitada en los términos planteados.

Por Acta de Reunión N° 31/02 del 6 de junio de 2002, el Directorio del Organismo resolvió dejar establecido que el ORSNA no resultaba competente para resolver acerca de una modificación del Contrato de Concesión oportunamente suscripto entre el ESTADO NACIONAL a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Concesionario, debiendo remitirse las actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMIA para que, por su intermedio, elevarse el requerimiento formulado por el Concesionario a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA (Dictamen D.G.A.J. N° 7344) concluyó que el tema en cuestión debe ser intervenido por la Comisión especial creada por el Decreto N° 1535/02, girándose las actuaciones a dicha Comisión (NOTA USG N° 69/02).

Las actuaciones fueron giradas a la Comisión de Renegociación hasta el dictado del Decreto N° 1227/03, suspendido el mismo por el Decreto N° 878/03.

En su última intervención, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (Dictamen GAJ N° 48/05) concluyó que no resulta procedente la modificación del objeto social exclusivo establecido en el Contrato de Concesión, debiendo darse



intervención a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS Y SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Remitir el Expediente N° 172/01 a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS Y SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) a efectos que tome conocimiento de la opinión vertida respecto del planteo formulado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por el que solicitara la elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL de una propuesta de modificación del Numeral 7.1 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones que resulten pertinentes.

Ac

A las 12:30 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

